

Informe SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2021 00014** 00 de CLAUDIA MARCELA BUSTOS VELASQUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA SAAVEDRA BUSTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se encuentra para calificación.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Ocho (8) de junio dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el abogado RONALD W. MUÑETONES MACIAS, apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA BUSTOS VELÁSQUEZ instauró demanda de acción de pertenencia contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA SAAVEDRA DE BUSTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. Revisado el líbello de la demanda se observa que no se determinó el área total del predio de mayor extensión denominado “LA ESTRELLA” con matrícula inmobiliaria No. 162-11230, ni tampoco se dijo que al desmembrar el predio de menor extensión (2.016 Mts²) pretendido en pertenencia, cual es el área restante que queda en el de mayor extensión. *Recuerde que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones*, por lo que deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Numeral 5, artículo 82 del C.G.P.). **CORRIJA.**
2. **ALLEGUE** el plano geo referenciado en formato digital (Shape file) del predio pretendido en pertenencia. Si bien se observa en los documentos que aporta, el levantamiento topográfico, este documento que se requiere es necesario.
3. La demanda está dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1564 de 2012, se solicita al demandante:

- Sírvase aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RONALD W. MUÑETONES MACIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.283.149 expedida en Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.460 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de acción de pertenencia de menor cuantía, de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaad014b8e5e1a00d3d9350702d220099c3fed6d129a7b2cf86263065b33c43**
Documento generado en 08/06/2021 07:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>